

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admiten correspondencias oficiales de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 3 de mayo de 1872

Presidencia del señor Gutierrez Ceballos.

Diputados asistentes: señores Herran Ruiz, Lastra, Garcia, Martinez Zorrilla, Pino, Pinal, Acosta, Mora, Campello, Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Fernandez Campa, Mazarrasa, Marqués de Velasco, Varona, Molino, Portilla, Perez Cuevas y Gutierrez Ceballos.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de una comunicacion de Sr. José María Orense, manifestando su agradecimiento por haberle nombrado la provincia Senador.

Queda sobre la mesa el siguiente dictamen de la comision de Gobierno interior.

«Excmo. Sr.: La comision nombrada para contestar á las comunicaciones del señor Gobernador civil, fechas 22 y 23 del corriente, relativas al moviliario que de V. E. existe en la casa Aduana y á los desperfectos que por el mismo y por agentes electorales se dicen causados en la carretera provincial de Guarnizo á Carriedo no entregada ni abierta á la explotacion pública, somete á V. E. el siguiente proyecto de contestacion.

La Diputacion provincial ha leído con calma y reflexion las comunicaciones de V. S. fechas 22 y 23 del que rige, concernientes al moviliario que de la provincia posee V. S. y de los desperfectos que se dicen causados en la carretera de Guarnizo á Carriedo por V. S. y por agentes oficiales con motivo de las últimas elecciones, y no puede menos de considerar ambas comunicaciones como producto de una exquisita susceptibilidad.

Nada ha ocurrido en el seno de esta corporacion que no haya sido digno y elevado: nada que justifique las comunicaciones de V. S. y que no pueda pertenecer al dominio público; de lo que se infiere que el extracto del periódico y las

versiones que las motivaron adolecen de los vicios de obrepcion y subrepcion que anulan hasta las resoluciones de reyes y de los Gobiernos sin menoscabo de su prestigio ni respetabilidad. V. S. podrá convencerse de la exactitud de este relato por las certificaciones que se acompañan y no duda esta corporacion de que servirá recoger las comunicaciones citadas porque seria inconveniente dieran lugar á conflictos que todos debemos tratar de evitar inspirándonos en un verdadero sentimiento de patriotismo exigido hoy más que nunca por las críticas circunstancias que atraviesa nuestra desgracia la Nacion.

De esta manera V. S. queda en el lugar que le corresponde, rodeado de su merecido prestigio y la Diputacion provincial no podrá tampoco desmerecer en el concepto público, aspiracion comun de V. S. y de esta corporacion. Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 29 de abril de 1872.—José Gutierrez de Ceballos.—P. de Herran.—Gregorio Pinal.—Julio de la Mora Varona.—Francisco Junco.»

Quedar tambien sobre la mesa el expediente sobre agregacion del pueblo de Guarnizo al ayuntamiento del Astillero, en el cual la comision de Gobernacion propone el siguiente informe del negociado:

«No puede negarse que en la segregacion del pueblo de Guarnizo del ayuntamiento de Camargo para formar municipio con el Astillero, hay algo de particular, pues la real orden que resuelve el expediente difiere de las demás de esta naturaleza, como se puede observar comparándola con la relativa al pueblo de Ubiarco.

Lo general es resolver concediendo ó negando la segregacion, publicar la real orden y dictar resoluciones incidentales por las diferentes dependencias segun van presentándose las dificultades que siempre ofrecen tales desmembraciones des-pues de acordadas. No hay reglamento administrativo, y por lo tanto todo hay

que atemperarlo al criterio de las conveniencias administrativas y de la prudencia para evitar en lo posible conflictos y perturbaciones en los servicios.

Ninguna cuestion de deslinde parece que debia existir que exigiese declaraciones previas puesto que, como se vé por este extracto, la esposicion de los vecinos partia del principio de que los terminos estaban deslindados y amojonados, así lo corroboran los informes que vinieron al expediente, y sino hubiera resultado así el expediente parece que no hubiera podido ser resuelto faltándole un trámite prevenido en la ley de 1868, art. 30 puesto que vendria á dividirse el conocimiento, resolviendo el Gobierno una parte y la Diputacion otra, siendo así que todo exigia la aprobacion superior oyendo al Consejo de Estado.

Pero puesto que las reclamaciones sobre la ejecucion de la real orden de 30 de diciembre existen, y se han resuelto ya por los negociados respectivos las que se refieren á la parte económica y á quintas y aun una consulta sobre el personal de que deberia componerse el nuevo ayuntamiento con la agregacion de Guarnizo; vista la citada real orden y el oficio del ayuntamiento de Camargo, de que se ha pasado copia á este expediente, y puesto que este ayuntamiento recamó suponiendo necesaria la verificacion de deslindes contra lo que resulta del expediente.

Opina la seccion se prevenga á ambos ayuntamientos que manifiesten si háy algo que dividir ó deslindar; y en caso afirmativo nombren inmediatamente una comision para el ayuntamiento y reuniéndose con otra del pueblo de Guarnizo, que se compondrá del alcalde de barrio y los cuatro mayores contribuyentes en el caso de no haber junta local administrativa, se reúnan en término de ocho dias y levanten un acta sobre la division, de que remitirán copia á S. E.; en la inteligencia de que si no han de sufrir grave perturbacion los servicios, el pueblo de Guarnizo tiene que considerarse como parte del As-

tillero, á mas tardar desde 1.º de julio; esto en el caso de que no deba considerarse de tal modo desde la publicacion y notificacion de la real orden, sobre lo cual deberá resolverse ó consultarse al Gobierno, atendidas las especialidades que se observan en este asunto desde su principio hasta su terminacion. V. E. no obstante etc.—Abril 26 de 1872.»

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

Excmo. Sr. El art. 2.º de la ley municipal vigente permite la formacion de ayuntamiento cuando no baje de dos mil habitantes el número de los que lo han de componer.

Tan ámplio deracho, tan estensa facultad consignados en una ley impregnada en un espíritu altamente descentralizado, á juicio de los que suscriben pernicioso á los intereses morales y materiales de esta provincia y estímulo constante además á la formacion de pequeñas agrupaciones dentro de las cuales será imposible satisfacer las necesidades exigidas por el desarrollo de la civilizacion.

Prueba clara de ese peligro lo ha visto V. E. en varios de los acuerdos tomados en sus sesiones sobre segregaciones de diversos pueblos de antiguos y bien constituidos ayuntamientos y en los expedientes á V. E. remitidos habrá podido tambien comprender el impaciente deseo de aquellos pueblos para formar por sí solos nuevos municipios.

Unánime, por cierto, fué el acuerdo de V. E. concediéndoles un derecho consignado en la ley y satisfaciendo sus legítimas pretensiones; pero si los que hoy lamentamos esas peticiones tuvimos que acceder á ellas porque la ley nos lo exigia, debemos tambien hoy, que las consideramos perjudiciales al bien público, levantar nuestra voz, para que oída por el poder legislativo, pueda reformar el artículo citado de la ley municipal y poner pronto remedio al mal que hoy domina en esta provincia y continuará de seguro causándola en el porvenir trastornos

ncalculables en su constitucion económica-administrativa.

Entienden lo que suscriben, que solo las grandes agrupaciones pueden satisfacer las justas aspiraciones de sus individuos; que en ellas solo, es posible la vida libre y desahogada, porque solo á ellas tambien es dable resistir las invasiones de los poderes superiores y reprimir con mano enérgica las pretensiones dominadoras de los que ora por su posicion eminenté, ora por las condiciones de su talento y carácter puedan ahogar la libertad de sus habitantes satisfaciendo sus fines individuales y no los generales de la comunidad.

La historia, Excmo. señor, atestigüa aquella verdad incontrastable y la ciencia administrativa por otra parte y de acuerdo con ella, demuestra las ventajas que sobre las pequeñas tienen las grandes agrupaciones. Por eso son dignos de envidia los poderosos municipios que en Bélgica, Suiza é Inglaterra son el más firme sostén de sus nacionalidades y en cuyo seno se desarrollan pacífica y sosesadamente los grandes elementos de riqueza que para su bien poseen y en cuyos pueblos ni son de temer ni las agitaciones de la vida política, ni las desavenencias perturbadoras de sus partidos.

Estraño es, Excmo. señor, que impregnadas nuestras leyes municipal y provincial, en los mismos principios que sirven de base á las que rijen en aquellos pueblos no se cuidaran nuestros legisladores de acomodarlas en un todo á nuestras necesidades para que España pudiera recoger de este modo los frutos bienhechores que su semilla encierra. No abrigan los que suscriben la alta pretension, ni de erigirse en censores de altos poderes, ni reformadores de vigentes prescripciones legales, pero colocados en este puesto por sus electores para mirar y atender á todo lo que su bienestar reclama, deben ser celosos, avisadores de sus necesidades, é iniciadores de todas las reformas que á él se dirigen y encaminan.

Inspirados, pues, en estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion de V. E. la proposicion siguiente:

La comision de Gobernacion presentará á V. E. un proyecto de reforma del art. 2.º de la ley municipal. Aprobado por V. E. se remitirá á las Cortes, á fin de que en su vista acuerden lo que en su alta sabiduria proceda en beneficio de los pueblos.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 1.º de Mayo de 1872 — Julio de la Mora Varona. — Rufino Fernandez.

Ayudada por el señor Mora se toma en consideracion y despues de algunas observaciones de varios señores diputados sobre cuestiones de órden pasa á la comision de Gobernacion.

Se entra en la órden del dia.

El señor Varona propone que entre las condiciones del Boletín oficial se incluya la de que el contratista inserte gratis las providencias judiciales que puedan interesar á los particulares.

Los señores Fernandez Campa, Junco, Castañeda y Mazarrasa hacen algunas observaciones sobre el particular.

Se acuerda que la subasta se verifique

con las condiciones propuestas por el negociado y por la comision de Hacienda, que constan en el oportuno espediente, y con la de que el contratista insertará gratis las providencias judiciales aunque sean de carácter particular siempre que los interesados hayan litigado como pobres.

Despues de darse por la comision de Hacienda algunas esplicaciones pedidas por el señor Herran Valdivielso se aprueba el dictámen en el espediente sobre concesion de una subvencion á D. Francisco Argomedo, secretario jubilado del ayuntamiento de Torrelavega.

Se pone á votacion el espediente sobre el puente de Villanueva de la Peña.

A instancia del señor Varona se dá lectura de varios documentos.

El señor Campillo propone que se aplaque la votacion para cuando se trate del presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Algunos señores diputados hablan para cuestiones de órden.

El señor presidente pregunta si, declarándose suficientemente discutido el punto se pasa á la votacion.

Se resuelve en sentido afirmativo por once votos contra siete emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Lastra, Pino, Piñal Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Fernandez Campa, Mazarrasa, Molino, Portilla y Gutierrez Ceballos.

Señores que dijeron nó: Herren Ruiz, Garcia, Martinez Zorrilla, Mora, Campillo, Marqués de Velasco y Varona.

Se aprueba el dictámen por once votos contra siete emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Lastra, Pino, Piñal, Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Fernandez Campa, Mazarrasa, Molino, Portilla y Gutierrez Ceballos.

Señores que dijeron nó: Herran Ruiz, Garcia Martinez Zorrilla, Mora, Campillo, Marqués de Velasco y Varona.

Se entra en la discusion del presupuesto adicional al ejercicio liquidado de 1870 á 1871 refundido en el ordinario de 1871 á 1872.

El señor Varona pide algunas esplicaciones sobre varias partidas que le dan los señores Campillo y Mora.

Se aprueba, segun propone la comision de presupuestos, las partidas siguientes:

	Pesetas.
Para pago de haberes devengados desde 6 de mayo á 30 de junio de 1871, por el taquígrafo Gutierrez...	150
Para pago de lo que se adeuda al contratista del Boletín Oficial en el ejercicio de 1870 á 71.....	263 88
Para el importe de bagages correspondientes al ejercicio de 1869 á 1870..	4.748 75
Para el pago de haberes al delineante Salmones por los meses de mayo y junio.....	1.041 65
Para id. á don Ignacio Fernandez Cano, importe de trabajos de espropiacion de terrenos en la carretera de Anero á Pedreña.....	497

Para el pago de obras en los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Carriolo á Guarnizo.....	8.692 83
Para la pintura del puente de Udalla.....	411 40
Para reparacion del puente de Renedo.....	1.700
Para reparaciones en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia.....	500
Para id. de la id. de Beranga á Arredondo por Matienzo.....	400
Para id. de la id. de Anero á La Cabada por Entrambasaguas.....	3.000
Compra de herramientas para la conservacion de caminos.....	28
Para el pago de los sueldos de Directores de caminos desde 1.º de juli hasta el 15 de noviembre de 1871.....	1.874 99
Para id. del sueldo de un Director de caminos establecido en el actual año...	625 01
Para adicion en el presupuesto de la escuela Normal.....	78 50
Para trabajos estadísticos del inspector de escuelas y una visita hecha por él al ayuntamiento de Valdáliga.....	90
Para los dementes del hospital de Valladolid....	5.390
Para adicionar al presupuesto de la casa de espósitos.....	150.688 05
Para gastos de construccion de la carretera de Solórzano á Beranga.....	5.000
Por id. id. de la de Pronillo á Corban....	6.674 44
Por id. id. de la id. de Carriado á Guarnizo.....	16.002 29
Por id. id. id. de la id. de Anero á Pedreña.....	24.427 71
Por id. id. del Puente de Carasa.....	4.113 96
Intereses á favor de la viuda de Colina, aprobados en sesion de 7 de febrero último.....	480 50
Para gratificaciones dadas á varios empleados de Secretaria.....	192 06
Por el importe de una cuenta pagada á don Juan Rasilla.....	568 17
Por id. de una id. á don Agustín Presmanes, pagada el 15 de enero último..	926 75
Resultas del servicio de bagages.....	4.604 25
Para intereses y amortizacion de acciones de carreteras correspondientes al ejercicio de 1870 á 71..	93.210
Por la mitad de la subvencion concedida al contratista del puente de Torres.	250
Dementes de Valladolid.	4.750
Por resto de la que se adeuda por servicio de bagages.....	201 65

Por resto de lo que adeuda por la construccion del puente de Carasa.....	4.237
Por resto de lo que se adeuda al ex-director MacMahon.....	368
Por pago pendiente de intereses y amortizacion de acciones de carreteras....	58.745
Por resto que se adeuda por la construccion de Carriado á Guarnizo.....	24.212
Para pago de terrenos de la misma carretera.....	2.439
Importe de pensiones que se adeudan á D. Eugenio Lemus.....	1.000
Por resto que se adeuda por obras de la carretera de Pronillo á Corban....	1.739
Por resto de lo que se adeuda á herederos de don Agustín Gutierrez.....	976 99
Para pago de importe de espropiaciones en la carretera de Entrambasaguas á La Cabada.....	19.874
Se aprueban tambien las partidas de 3.065 pesetas 23 céntimos para adicion al presupuesto del Instituto á condicion de que el Director de este establecimiento presente las oportunas justificaciones; y la de 6.249 99 por pagos hechos por subvenciones para el camino vecinal de Bazas á Rubayo, sin perjuicio de lo que proceda en virtud de la resolucion que recaiga en un espediente sobre el particular que obra en la superioridad.	
En virtud de una pregunta del señor Herran Valdivielso se declaran cedidos por la corporacion al ayuntamiento de Santander los acopios de piedra existentes en la carretera de Pronillo á Corban.	
El señor Presidente señala como órden del dia para la próxima sesion los dictámenes que quedan sobre la mesa y el presupuesto adicional y levanta la sesion boy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.	

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Esta administracion económica cumpliendo lo dispuesto en el art 57 del reglamento de 20 de marzo de 1870 y sin perjuicio de las invitaciones que repartirá á domicilio, convoca por la presente á los individuos de los gremios que á continuacion se espresan para que en los dias y horas del presente mes que al mismo se designan, concurren á la misma para proceder al nombramiento de síndico y hacer la clasificacion y señalamiento de las cuotas que durante el año económico han de satisfacer al Tesoro por razos de sus industrias, cuya operacion debe ejecutarse ante esta administracion y bajo la presidencia de su jefe, de conformidad con lo prescrito en el art. 70 del espresado reglamento, advirtiéndole que la falta de asistencia en los dias y horas designados se considera como renuncia espresa al derecho que á los agremiados se concede por aquel artículo.

Santander 8 de mayo de 1872. — Lúcio Domínguez.

Gremios que se citan

Para el día 14. — Cafés en que se sirven comidas, á las nueve; fondas con hospedaje, á las nueve y cuarto; vendedores de joyas ó establecimientos de diamantes, á las nueve y media; establecimientos de ropas hechas para señoras hombres y niños, á las nueve y tres cuartos; especuladores de muebles de lujo, á las diez; tiendas de papel pintado ó preparado para decorar habitaciones, á las diez y cuarto; vendedores al por mayor de papel blanco, á las diez y media; idem al por mayor y menor de curtidos, á las diez y tres cuartos; id. id. de harinas, á las once; cafés en que no se sirven comidas, á las once y cuarto; vendedores al por menor de relojes de sobremesa, etc. á las once y media; establecimientos de venta de pianos, órganos, etc., á las once y tres cuartos; vendedores de bacalao, especias, frutos coloniales, etc., á las doce.

Para el día 15. — Sastres que confeccionan á la medida surtiendo los géneros, á las nueve y cuarto; tiendas de sombreros de todas clases, á las nueve y media; vendedores al por menor de loza fina, cristal, etc., á las nueve y tres cuartos; tiendas de abanicos, paraguas, sombrillas, etcétera, á las diez; id. de guantes y perfumería, á las diez y cuarto; establecimientos de litografía, á las diez y media; especuladores de calzado, á las diez y tres cuartos; vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso, á las once; id. en cajones situados en mercados de tocino, jamones, etcétera, á las once y cuarto; cacharrerías ó tiendas de vasijas ordinarias, á las once y media; establecimientos de pupilaje de caballerías, á las once y tres cuartos.

Para el día 16. — Paradores y mesones, á las nueve; vendedores de pescados frescos, remojados ó salados, á las nueve y cuarto; corredores de cambios sin fianza á las nueve y media; empresarios de periódicos políticos á las nueve y tres cuartos; traherías en combustibles minerales, á las diez; almacenistas de maderas á las diez y cuarto; fabricas de pasta para sopa y sémola, á las diez y media; talleres de construcción de clavos á mano, á las diez y tres cuartos; farmacéuticos á las once; cirujanos de tercera clase, matronas y comadrones, á las once y cuarto; practicantes, sangradores, ministrantes y callistas, á las once y media; procuradores de tribunales, á las once y tres cuartos.

Para el día 17. — Notarios colegiados, á las nueve; agentes de tribunales y oficinas, á las nueve y cuarto; notarios de tribunales eclesiásticos, á las nueve y media; impresores ó dueños de imprenta, á las nueve y tres cuartos; relojeros compositores, á las diez; tintoreros, á las diez y cuarto; fotógrafos ó establecimientos fotográficos, á las diez y media; albañiles y herradores, á las diez y tres cuartos; armeros, á las once; constructores de velamen para buques, á las once y cuarto; cordeleros y sogueros, á las once y media; cuberos, á las once y tres cuartos; encuadernadores de libros, á las doce.

Para el día 18. — Maestros de calafatería, á las nueve; plateros establecidos en

portal, á las nueve y cuarto; pintores de brecha, á las nueve y media; tintoreros, á las nueve y tres cuartos; sastres y modistas que confeccionan ropas con géneros de los parroquianos, á las diez; silleros ó constructores de sillas con paja y madera vasta, á las diez y cuarto; agentes de Aduanas, á las diez y media; vendedores al por mayor de vinos comunes, á las diez y tres cuartos; carreteras ó constructores de carros, á las once; herreros y cerrajeros, á las once y cuarto; zapateros, á las once y media.

Efectos e tancados. — Subasta.

El día 5 de junio próximo tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de rentas, la subasta pública de trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é Islas Baleares, cuyo contrato regirá por el término de tres años, á contar desde 1.º de julio de 1872 á 30 de junio de 1875.

La subasta comprenderá, además del transporte en la Península é Islas Baleares de los tabacos elaborados pertenecientes á la Hacienda, y los que procedan de comisos, sus envases, el papel que se emplea en las manufacturas de los mismos tabacos y los demás efectos necesarios á la renta, así como el tabaco en rama que sea necesario trasladar de unas á otras fabricas.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, y las reglas que se han de observar para la misma, se hallan insertas en la Gaceta de Madrid, núm. 125, correspondiente al día 4, de actual.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Santander 10 de Mayo de 1872. — Lúcio Domínguez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SANTANDER.

El día 1.º de Junio próximo darán principio en este Instituto los exámenes ordinarios del presente curso y previniéndose en el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, que en los quince días anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa, que facilitará gratis la secretaría, los que deseen sufrir, se recuerda aquella disposición á los interesados, para que desde el 15 al 30 del corriente mes, plazo improrogable y previo el pago de los derechos de matrícula correspondiente al segundo plazo si pertenecen á la enseñanza oficial, y del primero y segundo si son de la libre, acudan á esta secretaría á formalizar dicha hoja, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en las listas que han de pasarse al Tribunal de exámenes.

Santander 8 de Mayo de 1872. — El secretario, José Escalante.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

de reemplazo, estados mayores y otros viva calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suplentes

Pide relief de cruces, retiros y viudedades, alcances de las Cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Apéndices al amillaramiento.

En la Rivera, número 25, tienda de Objetos de Escritorio, se hallan de venta estos y otros documentos análogos á precios arreglados.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español», compañía de seguros reunidos y «La Española», compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios, la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestión con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificadas.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse á D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

a-l-j-9

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y C.ª

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de Santander el día 30 de Mayo el vapor-correo trasatlántico

PUERTO-RICO.

Admite pasajeros y alguna carga.

PRECIOS DE PASAJE.

- 1.ª cámara pfs. 150 y en cámara de preferencia pfs. 180.
- 2.ª id. pfs. 110. = 3.ª cámara pfs. 50. = Sollado pfs. 40.

Familias un quinto menos siendo cuatro pasajes: niños de pecho de menos de 2 años, gratis, y hasta 7 años medio pasaje. Billetes de ida y vuelta uno y medio pasajes. El vino de las comidas está comprendido en el precio del pasaje menos para los de Sollado. A los de 3.ª se les da colchon, almohada y manta. Los vapores tienen capitan, Médico, barbero y camareras.

Para SISAL, VERACRUZ, etc. salen vapores de la Habana. Le despachan en Santander Perez y García, Muelle núm. 18.

5

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

ILO.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 11 del mes de mayo, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. G. Saint Martin, Muelle, número 52.

15

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Udías.		Casa y huerto.	Josefa Cueva.	Sin linderos ni sitio.	Herencia.	1851
	Castañeron.	Tierra.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Matojo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Candanos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Frescasa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Castro la morro.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redal.	Id y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañerona.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Espina.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Lancha.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Candanos.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerezo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cucon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rumallano.	Otro.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Tojo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sagú.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Subia.	2 prados.	Idem.	Sin linderos.	Venta.	1855
	Barcena.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Puente.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
		Casa, huerto é invernál.	Marcos y Manuel García.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Callejo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Arena.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Zalcera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Carra da.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Juntina.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Garma.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sobre el molino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Garma de Mariquita	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Garma Toyo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hondal de arriba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Trespando.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Hoya de Soñanes.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Torco.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gerra.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tras del Castro.	Huelguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Joyas de Jumayor.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Liano.	Suelo de casa y huerto.	Francisco Gutierrez.	Sin cabida.	id.	id.
	Mata.	2 casas y huerto.	Teresa Cueva y María García.	Id. ni linderos.	Herencia.	1849
	Torre.	Huerto y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Solamata.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jumorales.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Varies.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Matojo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vina.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Pasada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Malmor.	Huelguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Robledo.	Casa.	Manuel Ruiz.	id.	Venta.	id.
	Calle.	Casa y 3 huertos.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Zacera.	Tierras y prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Coteruca.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hacia Vellida.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jumorales.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Joyos.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Titulada Ria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lutero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ayuela.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Port llo.	Tierra.	Manuel Bartolomé García.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoy Luz San Juan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Prado de la Viña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo de la Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. de San Juan.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomas de Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fejo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo de la Cuesta	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Id. de San Juan.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Loma de Escagedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
			Idem.	id.	id.	id.

Se continuará.